



**SEGUNDO INFORME PARA SER PRESENTADO A LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN CUMPLIMIENTO A LO DELEGADO EN LA RESOLUCION DE FCHA 15-IV-2020 EN EL PROCESO HC-148-2020.**

**José Apolonio Tobar Serrano  
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos**

**San Salvador, 4 de mayo de 2020**

## Contenido

<b>I. Mandato constitucional y contexto</b> .....	4
<b>II. Metodología utilizada</b> .....	4
<b>III. Análisis e interpretación de datos</b> .....	5
<b>1. Reporte de casos PDDH (Hechos denunciados)</b> .....	5
<b>2. Detenciones informadas en cumplimiento del artículo 194 I, ordinal 5 de la Constitución de la República y 12 ordinal 3° de la Ley PDDH mediante oficios por parte de la PNC</b> .....	9
<i>a) Total de personas detenidas</i> .....	9
<i>b) Fecha y hora de la detención</i> .....	10
<i>c) Motivos de detención según autoridad</i> .....	10
<i>d) Término utilizado</i> .....	11
<i>e) Examen médico y traslado a CCC</i> .....	11
<b>3. Información sobre situación del Centro de Contención por Cuarentena ubicado en el “Edificio Gamaliel” del Tabernáculo Bíblico Bautista “Amigos de Israel”</b> .....	11
<b>IV. Conclusiones y Recomendaciones</b> .....	13

## TABLA DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

CS	Código de Salud
CCC	Centro de Contención por Cuarentena
COVID-19	Enfermedad del coronavirus 2019 ( <i>En inglés: Coronavirus Disease 2019</i> )
DDHH	Derechos Humanos
FAES	Fuerza Armada de El Salvador
GOES	Gobierno de El Salvador
MINSAL	Ministerio de Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (El Salvador)
PNC	Policía Nacional Civil

## **I. Mandato constitucional y contexto**

De acuerdo a la OPS todos los países de la región americana han confirmado casos de COVID-19 y hay un número creciente de estos con transmisión comunitaria en curso que hacen vital el reforzamiento de las medidas de protección a través de todas las herramientas disponibles para ello. Esto incluye, entre otras cuestiones, intervenciones comprobadas de salud pública como distanciamiento social, pruebas, aislamiento de casos y localización de contactos.

En ese contexto el Estado salvadoreño ha tomado una serie de medidas con el fin de proteger la vida y la salud de la población, a través de la aprobación de Decretos Legislativos y Ejecutivos, Acuerdos y Resoluciones Ministeriales que, como esta Procuraduría ha señalado constantemente, han sido insuficientes para afrontar la pandemia desde un enfoque integral de derechos humanos, género e interseccional y en tal sentido, continua vigilante respecto de las actuaciones estatales y de manera permanente realiza diversas gestiones y recomendaciones tanto a las instituciones públicas como a la población en distintas temáticas vinculadas a la emergencia.

En ese sentido, se ha mantenido la atención de personas usuarias a nivel nacional, utilizando distintos medios. De manera particular se ha habilitado el envío de avisos a través de una aplicación informática disponible para descargar y a través de la página web institucional. Estas decisiones han tenido como base la protección de las personas usuarias y del personal institucional, así como el acatamiento de las medidas estatales de contención, girando directrices para realizar un nuevo tipo de verificación sobre respuesta estatal y el impacto a los derechos humanos de la población salvadoreña originados por la pandemia.

## **II. Metodología utilizada**

Para lograr el cumplimiento efectivo y oportuno de la delegación realizada por la Sala de lo Constitucional, relativa a verificar el cumplimiento de las medidas cautelares y de tutela adoptadas en [el proceso de Habeas Corpus 148-2020...] enviando un informe cada cinco días hábiles y mientras duren las acciones gubernamentales en relación con la pandemia del COVID-19, sobre el grado de acatamiento de lo ordenado por este Tribunal, se ha desarrollado una metodología específica que permitirá el aseguramiento, acopio, registro y análisis de la información requerida. Además de la necesaria adopción de medidas, en el marco del mandato constitucional de la PDDH, que permitan coadyuvar con la protección de los derechos humanos de las personas beneficiadas por las medidas cautelares y de tutela dictadas por la Sala de lo Constitucional en el proceso constitucional aludido.

En ese sentido, la información que se presenta se refiere a los casos atendidos por esta Procuraduría y referida a situaciones conocidas a través de denuncias, avisos, monitoreo de medios, aplicación web, gestión oficiosa y otras relacionadas estrictamente a detenciones por incumplimiento de la cuarentena domiciliar. Es

importante mencionar que los datos vertidos en el presente informe deben ser considerados preliminares en virtud del contexto actual; sin embargo, se ha tratado de determinar un perfil mínimo de víctimas, autoridades vinculadas y otros aspectos especialmente relevantes.

El registro de casos puede variar en los informes atendiendo a las evaluaciones y necesidades institucionales que vayan surgiendo.

Asimismo, se presenta la sistematización de oficios emitidos por la PNC y enviados a esta Procuraduría en virtud de la obligación legal de ser notificada de toda detención. Específicamente, los datos incorporados contienen información relativa al perfil de las víctimas, autoridades y procedimientos de detención.

### III. Análisis e interpretación de datos

#### 1. Reporte de casos PDDH (Hechos denunciados)

Entre el 21 de marzo y el 28 de abril de 2020, la PDDH ha conocido 928 casos en el contexto de la emergencia nacional por COVID-19. Según datos preliminares, el 66% de estos, se vinculan a presuntas violaciones del derecho a la salud, el acceso a la información y la libertad personal.<sup>1</sup>

Dentro de ese conjunto, las detenciones ilegales o arbitrarias relacionadas con el incumplimiento de la cuarentena domiciliar suman 193 casos a nivel nacional en el periodo señalado. Esta situación ha sido considerada particularmente grave en virtud de los impactos causados de manera inmediata a las personas afectadas y sus familias y en el mediano y largo plazo a las consecuencias de dicha práctica en la conducta policial dentro de un sistema democrático.

Por otro lado, entre el 23 y el 30 de abril de 2020, las detenciones ilegales o arbitrarias vinculadas con el incumplimiento de la cuarentena domiciliar conocidas por esta Procuraduría, ascienden a 46 casos a nivel nacional. De estos el 80.4% de las personas afectadas son hombres, el 6.6% mujeres y un 13.0% corresponde a casos de personas que fueron detenidas de manera colectiva, dentro de ellas se incluye a personas retornadas provenientes principalmente de Estados Unidos; estos porcentajes corresponden a 37 hombres, 3 mujeres y 6 casos de detenciones colectivas.

Las edades de personas detenidas principalmente oscilan entre los rangos de 18-29 y de 30-59 años, abarcando un porcentaje el primero del 30.4%, mientras que el segundo un 32.6%; de un 23.9% no se registra dato de edad, según se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 1

---

**Total de personas detenidas por incumplimiento de cuarentena**

---

<sup>1</sup> Los casos referidos al derecho a la salud suman 211 y el acceso a la información 207.

**(periodo del 23 al 30 de abril de 2020)**

0-17 años		18-29 años		30-59 años		Más de 60 años		Sin dato		Colectivo
H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
0	0	13	1	15	0	0	0	9	2	6

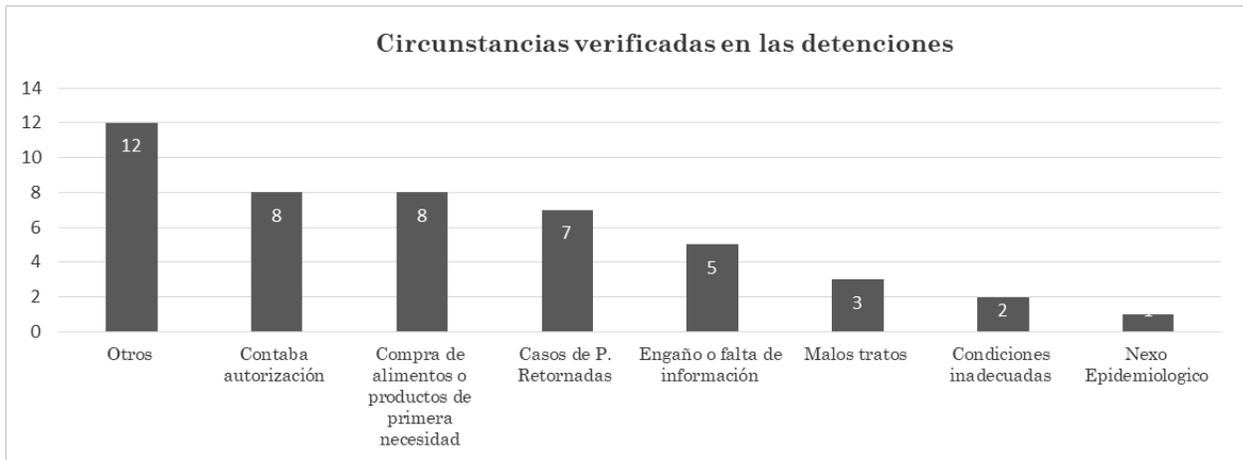
Fuente: PDDH, elaboración propia con datos obtenidos a nivel nacional

En estos casos, la mayoría de personas fueron detenidas por agentes de la Policía Nacional Civil, concretamente en 20 detenciones; en 12 por autoridades del Ministerio de Salud; en 2 por miembros de la Fuerza Armada y 1 caso por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, lo que equivale al 43.5%, 26.1%, 4.3% y 2.2% respectivamente. En un 23.9% de casos se desconoce la autoridad que realizó la detención; es decir 11 casos. Es de subrayar que en el caso de las personas retornadas no son detenidas en la calle sino que son derivadas después de su arribo al país, provenientes de Estados Unidos por la Dirección General de Migración a CCC habilitados solamente para las mismas.

Las detenciones se registran principalmente en el departamento de San Salvador, que acumula el 65.2% de las detenciones a nivel nacional.

Cabe señalar que de los casos reportados, el 83% de personas se encuentran detenidas en CCC, mientras que el 2% en Bartolinas de la PNC, del restante 15% no se tiene registro de su ubicación. De este total, a un 4% de personas detenidas se les efectuó decomiso de vehículo automotor.

Asimismo, a partir de los registros obtenidos, en algunos casos pueden identificarse las circunstancias en las que dichas detenciones se realizaron. Por ejemplo, según la información registrada, algunas de las personas detenidas se encontraban autorizadas para circular dada la naturaleza de sus empleos e incluso mostraron a las autoridades correspondientes un documento de respaldo suscrito por sus empleadores, ya que en estos casos se conducían o regresaban de sus lugares de trabajo. Otras personas fueron detenidas mientras realizaban sus compras de alimentos o productos de primera necesidad en lugares cercanos a sus viviendas.



Fuente: PDDH, elaboración propia con datos obtenidos a nivel nacional

En el caso de las personas salvadoreñas retornadas, desde el cumplimiento del mandato de esta Procuraduría, ha dado seguimiento a las condiciones en las cuales se encuentran en CCC, de acuerdo a verificación in situ realizada por personal de esta Procuraduría, a la Dirección de Atención al Migrante de la Dirección General de Migración y Extranjería y al Centro Integral de Atención a las Personas Migrantes, se pudo constatar por medio del personal del Ministerio de Salud adscrito a dicha Dirección, que las personas retornadas se someterían a la cuarentena, además que habían personas repatriadas de México y Estados Unidos. Posteriormente, se ha realizado monitoreo remoto, con mucha renuencia de las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería para proporcionar información.

Se ha constatado que paulatinamente fueron habilitándose más centros de contención para personas provenientes de Estados Unidos, administrados por la Dirección General de Migración y Extranjería, contándose actualmente con nueve centros y aproximadamente 1,500 personas retornadas; en el caso de México, cesaron las deportaciones.

En el periodo que nos ocupa se registran siete denuncias de personas retornadas en CCC, referidos principalmente a la constante falta de acceso a información por parte de las autoridades de la Dirección General de Migración y Ministerio de Salud, sobre su condición médica, no obstante, haber cumplido cuarentena de más de 30 días.

Por otro lado, una preocupación para esta Procuraduría es que adicionalmente a las detenciones ilegales o arbitrarias, se han conocido actuaciones relacionadas a malos tratos, principalmente por parte de agentes de la PNC. Si bien, el número de denuncias por ese hecho es relativamente bajo, es preciso aclarar que se refieren a detenciones colectivas específicamente de las personas retornadas provenientes de los Estados Unidos, en uno de los cuales hay hasta 40 personas en una misma detención.

En el caso de los CCC, se registra que estos no cuentan con condiciones mínimas en las instalaciones, existen denuncias de confinamiento, alimentación inadecuada y en algunos casos que no se les hizo entrega

de insumos de limpieza e higiene personal. Asimismo, la población de algunos centros ha manifestado que se le ha negado información, incluso de resultados de pruebas que se les han realizado para el diagnóstico de COVID-19; aunado a ello, que han excedido del tiempo estipulado para el cumplimiento de la cuarentena, sin conocer el tiempo exacto que permanecerán detenidos o detenidas.

### **Respuesta de autoridades**

En vista de la información recabada y con base a su mandato constitucional y legal, esta Procuraduría ha venido solicitando mediante comunicaciones oficiales, información sobre las detenciones ilegales o arbitrarias a diferentes autoridades de seguridad de las cuales, en síntesis, se ha recibido las siguientes respuestas:

#### a) Director General de la PNC:

Ha expresado haber girado instrucciones al talento humano de la corporación policial, a fin que sus actuaciones se ejecuten en estricto cumplimiento a los derechos humanos durante la emergencia COVID-19. Asimismo, que las personas que desde el 21 de marzo al 23 de abril estuvieran restringidas en dependencias de la PNC, fueran conducidas inmediatamente a sus viviendas. El funcionario también comunicó que giró instrucciones en aras a garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares establecidas en las resoluciones de Habeas Corpus 148-2020 y que estas se hicieran del conocimiento del personal policial.

Aunado a ello, expresó haber instruido que cuando se presenten casos de detención o privación de libertad por delitos tipificados en el Código Penal, no se deberán remitir por el delito de Desobediencia de Particulares a quienes incumplen el resguardo domiciliario obligatorio. Finalmente, notificó que, en dichos casos, las personas deberán ser conducidas a dependencias del MINSAL a efecto que profesionales de ese ministerio determinen mediante evaluación clínica sanitaria, si son enviadas a resguardo domiciliario o a un CCC, reiterando que en ese caso no se está frente a la figura de detención ni privación de libertad<sup>2</sup>.

En otra comunicación, el mismo funcionario y en referencia al Pronunciamiento de esta Procuraduría de fecha 22 de marzo de 2020<sup>3</sup>, en el que se recomendó a la PNC, entre otras, a garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que por fuerza mayor o estado de necesidad deban hacer uso de espacios públicos restringidos; así como estandarizar medidas de identificación para evitar llevar al extremo las restricciones presidenciales. Al respecto, el señor Director comunicó haber girado instrucciones a todas las dependencias policiales sobre el cumplimiento de las recomendaciones hechas por esta Procuraduría,

---

<sup>2</sup> Oficio PNC-DG-N° 135-0982-2020 de fecha 23 de abril de 2020, suscrito por el Director General, Comisionado Mauricio Antonio Arriaza Chicas.

<sup>3</sup> Pronunciamiento del señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, en el Contexto de las Medidas de restricción temporal del Ejercicio de Derecho a la Reunión y Libertad de Tránsito, a fin de contener la Pandemia del COVID-19, decretados por el Ministerio de Salud

socialización, su seguimiento y verificaciones; así como haber puesto en marcha el Plan de Supervisión a la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales para atender la Pandemia del COVID-19<sup>4</sup>.

b) Director Jurídico Ministerio de Justicia y Seguridad

En relación a Medida Cautelar emitida por esta Procuraduría a fin de prevenir afectaciones a derechos fundamentales de la población en general y grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas que fueron enviadas a los CCC y otras referidas a hospitales, desde el pasado 12 de marzo, que se implementaron las medidas gubernamentales ante la emergencia<sup>5</sup>; mediante comunicación oficial el Director Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, con base a las atribuciones ejecutadas por parte de la PNC, informó entre otros, que los criterios para la restricción del derecho a la libertad de tránsito en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 12 en el Ramo de Salud, han sido que al momento del abordaje a las personas no sustentaron el propósito de encontrarse fuera de sus residencias o lugares de trabajo, debidamente acreditado; se encontraban grupos de personas ingiriendo bebidas embriagantes en lugares públicos; en el interior de vehículos “paseando” sin justificación; y, encontrarse más de dos personas en un mismo vehículo<sup>6</sup>.

Expresó asimismo, que los instrumentos legales utilizados fueron los Decretos Legislativos números 593, 594 y 622; al igual que los Ejecutivos números 6, 12, 13 y 19. Comunicó además que el Director de la PNC ha girado instrucciones para que todo el personal de esa Institución cumpla sus funciones con estricto apego a derechos humanos, sin exceder las facultades constitucionales y legales. Finalmente estableció que se ha elaborado un protocolo de actuación policial para la intervención de personas que incumplan la cuarentena domiciliar, que será supervisado por la Unidad de Control que garantizará el correcto actuar de los miembros policiales.

**2. Detenciones informadas en cumplimiento del artículo 194 I, ordinal 5 de la Constitución de la República y 12 ordinal 3° de la Ley PDDH mediante oficios por parte de la PNC**

a) Total de personas detenidas

---

<sup>4</sup> Oficio PNC-DG-N° 135-1012-2020 de fecha 29 de abril de 2020, suscrito por el Director General, Comisionado Mauricio Antonio Arriaza Chicas.

<sup>5</sup> Expediente SS-0171-2020, de fecha 08 de abril de 2020, a través de la que se pronunció Medida Cautelar que entre otras, recomienda al señor Ministro de Seguridad Pública informe los instrumentos en los cuales se determinaron los criterios para la ejecución operativa de la restricción del derecho fundamental a la libertad de tránsito, establecida en los Decretos Ejecutivos números 12 y 14 emitidos en el Ramo de Salud; y ii) revisen los casos de las detenciones ocurridas a partir del día 21 de marzo, y determinen de forma clara si en estos casos las personas incumplieron con los parámetros establecidos de la cuarentena domiciliar, informando el resultado de tal acción.

<sup>6</sup> Oficio SV.MJSP.DJ.3.633.892.A.F., de fecha 16 de abril de 2020, suscrito por Director Jurídico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, licenciado Elmer Humberto Castro.

En el periodo comprendido entre el 20 y el 28 de abril de 2020 la PDDH recibió 72 oficios de la PNC vinculados a detenciones por incumplimiento de la cuarentena domiciliar<sup>7</sup>. De estos 62 corresponden al periodo a informar.

Del total de personas detenidas, 54 son hombres y 8 mujeres. Al analizar la información por rangos de edad se obtiene que el 35% de personas detenidas tienen entre 18 y 29 años, seguidas de las que se encuentran entre los 30 y 59 años (que representan el 29% de los casos). Cabe mencionar que no se consignó la edad de 15 personas, lo que equivale al 24% del total de casos.

**Tabla 2**

<b>Total de personas detenidas por incumplimiento de cuarentena (periodo reportado del 20 al 28 de abril de 2020)</b>									
<b>0-17 años</b>		<b>18-29 años</b>		<b>30-59 años</b>		<b>Más de 60 años</b>		<b>Sin dato</b>	
<b>H</b>	<b>M</b>	<b>H</b>	<b>M</b>	<b>H</b>	<b>M</b>	<b>H</b>	<b>M</b>	<b>H</b>	<b>M</b>
4	1	18	4	16	2	2	0	14	1

Fuente: Elaboración propia a partir de oficios PNC

El departamento en el que se indican más detenciones es Morazán (24), seguido de Usulután (15) San Miguel (13) y San Salvador (5). Asimismo, los departamentos de Cabañas y Santa Ana informan 5 casos en conjunto. Se destaca que los departamentos de Ahuachapán, Cuscatlán, Chalatenango, La Unión, San Vicente, La Libertad, La Paz y Sonsonate no reportan notificación de oficios de detención por la PNC.

**b) Fecha y hora de la detención**

De acuerdo al registro de oficios remitidos el 50% de estos, no cuenta con la hora en que se realizó la detención (31). En la mitad restante, las detenciones se han llevado a cabo en horas de la mañana (11), durante la noche (11) y por la tarde (9).

**c) Motivos de detención según autoridad**

Al analizar los motivos aducidos por las autoridades para proceder a la detención, el 77% hace referencia al incumplimiento de los Decretos Ejecutivos; el 23% restante menciona el cometimiento de delitos, la restricción temporal de derechos de reunión y libertad personal, el incumplimiento de cuarentena y la ubicación y conducción a evaluación clínica con fines sanitarios para la contención de la Pandemia Covid-19.

De igual forma, en los oficios se reportan 4 personas a las que además del incumplimiento de la cuarentena domiciliar se les agrega el cometimiento del delito de resistencia.

<sup>7</sup> Asimismo, en este período se reportaron 10 oficios correspondientes a las fechas 6, 7, 10, 12, 13 y 17 de abril, informando la detención de 7 hombres, entre ellos un adulto mayor y 3 mujeres.

Tabla 3

Motivos aducidos para proceder a la detención (periodo del 20 al 28 abril de 2020)				
Incumplimiento de decretos ejecutivos	Restricción temporal de derechos	Incumplimiento de cuarentena obligatoria	Ubicación y conducción a evaluación clínica	Delitos
48	5	3	2	4

Fuente: Elaboración propia a partir de Oficios PNC

d) Término utilizado

En relación al término que la autoridad policial utiliza para calificar la detención, el 66% de los oficios se refieren a “restricción” (41), un 16% a “restricción de derechos” (10) el 10% refiere a distintos vocablos tales como ubicación, intervención y violación de cuarentena; y el 8% no cuenta con esta información.

e) Examen médico y traslado a CCC

En el 52% de los oficios se registra la práctica de un examen médico sin especificar de que tipo o si se realizó la prueba para diagnosticar COVID19 (32 casos); en la mayoría de casos no especifican la hora y quién fue la persona responsable de llevar a cabo dicho examen.

Por otra parte, en el 40% de los casos (25) no se cuenta con información alguna y en un 8% no se realiza el estudio médico.

Del total general, el 47% de las personas detenidas regresó a sus residencias a cumplir con la cuarentena y el 44% fueron remitidas a un CCC. Asimismo, el 9% restante de las personas fueron ubicadas en bartolinas de la PNC (2), en resguardo municipal (2) y hay dos casos de los que no se tiene información. Los CCC más frecuentes fueron Ciudad Mujer San Miguel y el Complejo Deportivo de Ciudad Merliot.

**3. Información sobre situación del Centro de Contención por Cuarentena ubicado en el “Edificio Gamaliel” del Tabernáculo Bíblico Bautista “Amigos de Israel”**

Mediante el monitoreo de medios de comunicación y redes sociales, se tuvo conocimiento que el pasado 24 de abril del presente año, circularon videos y fotografías provenientes del Centro de Contención

ubicado en el parqueo del Tabernáculo Bautista Amigos de Israel, de la colonia Escalón en San Salvador. Este centro es uno de los que alberga a las personas detenidas por incumplimiento de la cuarentena domiciliar.

A través de la información vertida por los medios de comunicación, se advierte la falta de distanciamiento y medidas de higiene debido a la alta concentración de personas en el lugar. Esta situación generó descontento y reclamo de las personas que se encuentran al interior de dicho centro, quienes exigieron la realización de pruebas de covid-19, así como información por parte de las autoridades sobre su salida, además de denunciar maltratos por parte de las autoridades, condiciones adecuadas y atención médica<sup>8</sup>.

En ese contexto, la PDDH recibió denuncia de 4 personas que se encuentran en dicho centro quienes manifestaron que al momento de ser detenidas fueron informadas que únicamente estarían 15 días en cuarentena; no obstante, al cumplir con el tiempo estipulado se les notificó por medio del personal médico que la cuarentena se les prorrogaba por 15 días más, para hacer un total de 30 días<sup>9</sup>. Expresaron también, que no les habían practicado la prueba COVID-19, además de recibir malos tratos y encontrarse en hacinamiento, ya que en total y hasta ese día, la cantidad de personas ascendía a 148.

Por tanto, desde esta institución se procedió a realizar gestiones telefónicas con la Directora de la Regional de Salud Metropolitana del MINSAL, doctora Patricia Eugenia Valiente Ramos, a quien se le informó los detalles de la denuncia interpuesta. Dicha funcionaria expresó la imposibilidad de brindar información con respecto a las pruebas médicas o el tiempo de permanencia en cuarentena; según su criterio debía esperarse por lo menos 20 días para que dichas pruebas puedan dar resultados confiables.

De igual manera manifestó que el CCC mencionado ya se encuentra en el listado de espera para realizar dichas pruebas y que los resultados serán remitidos al MINSAL, autoridad que además es la encargada de ordenar la salida de personas hacia sus domicilios.

En concordancia con lo anterior y atendiendo al mandado constitucional de vigilar las actuaciones estatales de la administración pública, adicionalmente se giró el oficio número PADMSC/44/2020 de fecha 29-IV-2020 al Ministro de Salud, doctor Francisco Alabí Montoya (sin que hasta la fecha se reciba respuesta), para que informe a esta Procuraduría sobre los siguientes aspectos<sup>10</sup>:

- a) Cuando fue notificado de las resoluciones emitidas por la Sala de la Constitucional en los procesos de Hábeas Corpus relacionados a la pandemia del covid-19;

---

<sup>8</sup>Sitios consultados por última vez el día 28 de abril de 2020: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Albergados-en-edificio-Gamaliel-denuncian-malas-condiciones-amenazas-de-policias-y-exigen-pruebas-de-covid-19-20200424-0034.html>  
<https://www.lapagina.com.sv/nacionales/albergados-de-edificio-gamaliel-exigen-prueba-de-coronavirus/>  
<https://diario.elmundo.sv/sala-admite-habeas-corpor-de-retenidos-en-edificio-gamaliel/>

<sup>9</sup>Información obtenida por medio de 4 llamadas telefónicas recibidas en el turno del día 24 de abril de 2020.

<sup>10</sup> Oficio N° PADMSC/44/2020 de fecha 29 de abril de 2020, suscrito por el licenciado José Apolonio Tobar Serrano, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, solicitando informe al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, doctor Francisco Alabi Montoya. Dicho oficio además hace referencia a los Hábeas Corpus dictados por la Sala de lo Constitucional: 148-2020; 49-2020 acumulado al 148-2020; 224-2020, acumulado con los procesos HC 204-2020 y 220-2020; 210-2020; 257-2020

- b) Cuando dará cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas por la Sala de lo Constitucional en todos los procesos de Hábeas Corpus;
- c) Cuáles son las acciones adoptadas para dar cumplimiento a las medidas cautelares emitidas por la Sala de lo Constitucional;
- d) Las razones fácticas, de derecho y médicas, por las cuales aún permanecen en los centros de contención las personas en favor de quien se ha emitido las resoluciones en los procesos de Hábeas Corpus; y
- e) El resultado de las acciones adoptadas para cumplir con las recomendaciones siguientes:
  - 1) Proceder (en caso no lo haya hecho) a realizar las pruebas de Covid-19 a las personas a quienes no se les han efectuado;
  - 2) Proporcionar de manera escrita el resultado de las pruebas de Covid-19 a quienes ya se les haya realizado la misma;
  - 3) Garantizar el derecho a la información; y
  - 4) Sobre la base de fundamentos médicos sanitarios, y en caso que no exista impedimento para permanecer en el CCC, informar y garantizar la aplicación del protocolo de salida de estas personas, para no seguir afectando su derecho a la libertad personal de todos los beneficiados de los procesos de Hábeas Corpus (257, 205-2020 acumulado a los procesos de la misma naturaleza números 206, 207, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 221, 223, 225, 239, 249, 250, 256, 258, 264, 266, 278,280, 283, 302, 303, 313, 324, 328, 330, 332, 338 y 339 todos del año 2020), tal como lo ha expresado la Sala de lo Constitucional.

#### IV. Conclusiones y Recomendaciones

A partir de los datos presentados puede establecerse que la práctica de detenciones ilegales o arbitrarias por el mero incumplimiento de la cuarentena se ha mantenido durante el periodo correspondiente al presente reporte.

Además, se advierte que en los oficios de detención, la PNC continua omitiendo información valiosa, tal como la hora de detención, la edad de la persona, el término utilizado para la detención, información relativa al examen médico; además de no especificar si se realizó la prueba de COVID19, entre otras. Situación que pone de manifiesto el incumpliendo del Protocolo de Actuación de la Policía Nacional Civil en el contexto de las medidas.

Es importante, destacar que existen CCC destinados a personas retornadas de Estados Unidos, de acuerdo a lo constatado por esta Procuraduría se rige por el **“Protocolo I para el Manejo y Prevención del Covid-19, de la Dirección General de Migración y Extranjería”**, dicho protocolo incluye el procedimiento de recepción de dichas personas, vía aérea, en el cual se establece que el recibimiento se realiza en coordinación con la Dirección General de Migración y Extranjería, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social,

Ministerio de Relaciones Exteriores, ISNA o CONNA; sin embargo, la información sobre dichos centros es bastante limitada y hemos constatado una tendencia de la Dirección General y Extranjería a obstaculizar el mandato de la Procuraduría, la información obtenida ha sido escasa y en la mayoría de las denuncias recibidas las gestiones se han realizado a través del Ministerio de Salud. Las denuncias evidencian la falta de acceso a la información como principal situación.

Además, es preocupante para esta Procuraduría, que la Dirección General de Migración y Extranjería no identifique perfiles de grupos en situación de vulnerabilidad dentro de los grupos de personas retornadas; es decir, que obtenga información que permita identificar otras necesidades de protección tales como las causas de la migración indocumentada, y distinguir si existe una posible afectación a la integridad o a su vida si la causa es la violencia social o de género. Y adoptar las medidas pertinentes y gestiones con la Dirección de Atención a Víctimas del Ministerio de Justicia para proporcionar asistencia y protección antes de ejecutar el protocolo de salida de los CCC.

Vemos con preocupación que las medidas cautelares emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en diversos casos no han sido acatadas o solo parcialmente dentro de los CCC, entre ellas la falta de acceso a la información: resultados de pruebas Covid-19, permanencia en CCC, no obstante haberse dictado cuarentena domiciliar entre otras. Por lo que esta Procuraduría, ha reiterado a las autoridades de salud, se cumpla con las mismas de manera urgente y prioritaria.

En cuanto a las recomendaciones, se reiteran las emitidas en el primer reporte, especialmente las vinculadas a los elementos que debería contener el registro solicitado a las autoridades policiales y militares, además del requerimiento de información sobre los mecanismos implementados por las Unidades de Control Interno de la PNC lideradas por la Secretaría de Responsabilidad Profesional y la Inspectoría General de Seguridad Pública y al Ministerio de Salud sobre los exámenes médicos para determinar la permanencia en los CCC de las personas detenidas por incumplimiento de cuarentena.

José Apolonio Tobar Serrano.  
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.